

Quito, 16 de diciembre de 2019

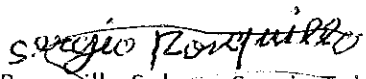
Abogada.
Lida Justine García Arias
Administrador Zonal Eloy Alfaro.

Presente.

Por medio del presente solicito a usted, designe a quien corresponda para que se dé trámite a mi solicitud de ingreso de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio N° 17233-2017-02840 de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia de Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.

Por la favorable atención a mi pedido, ya que es de justicia mi solicitud anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Ronquillo Salazar Sergio Telmo
CC: 170115260

Adjto: Documentacion del trámite en 33 fojas utiles, 1 plano FA1 y un CD.

Telf: 0987779541/3121459

Correo electrónico: lucanosegundo66@hotmail.com



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 170115260-3
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RONQUILLO SALAZAR,
SERGIO TELMO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
PUJILI**
FECHA DE NACIMIENTO 1943-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTAD CIVIL CASADO
EDELMIRA
COQUE



130 45 04 245 04

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ALBANIL

E444314442 **52**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RONQUILLO JOSE A

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR MARIA C

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2015-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-17



000965488

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

SERVO PÚBLICO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0014 M
JUNTA No.

0014 - 264
CERTIFICADO No.

1701152603
CÉDULA No.

RONQUILLO SALAZAR SERGIO TELMO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARROQUIA: LA MAGDALENA

ZONA: 5

**ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCDS**

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

00000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
COQUE VELASQUE ELLA EDELMIRA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI SALCEDO
ANTONIO J. HOLGUIN
FECHA DE NACIMIENTO **1948-02-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SERGIO RONQUILLO S

Nº 050051595-2

IGM 16 07 545 29

INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER. DOMESTICOS**

V4343V4344

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **COQUE JULIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VELASQUE ROSARIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2016-09-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-21

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

000492800



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 JULIO - 2019



0015 F JUNTA No.

0015 - 109 CERTIFICADO No.

0500515952 CÉDULA No.

COQUE VELASQUE ELLA EDELMIRA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

PARROQUIA: **CHIMBACALLE**

ZONA: **1**

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

P. PRESIDENTA/E DE LA JUR

000492800

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

30
Digitally signed by KARI A FARIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2019.12.03 14:03:27 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 856930

Número de Petición: 919726

Fecha de Petición: 28 de Noviembre de 2019 a las 10:38

Número de Certificado: 978282

Fecha emisión: 3 de Diciembre de 2019 a las 14:02

Referencias: 03/08/1992-5ta-1132f-1223i-26212r

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de registrar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO ubicado en la calle Adrián Navarro, compuesto de dos áreas: área dos y dos prima, situado en la Parroquia ELOY ALFARO de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra al I. Municipio de Quito, según escritura celebrada el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el notario Dr. Remigio Aguilar, inscrita el TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos se encuentra que: A fojas 3, número 7, repertorio 227 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, tomo ciento treinta y uno y con fecha CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, se presentó el oficio número 007309-DJ-DNC-99, de diciembre diecisiete de mil novecientos noventa y nueve, enviado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS, el mismo que textualmente dice: "Señor Doctor Telmo Andrade, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO. Presente. De mi consideración: En atención a lo dispuesto en el Artículo 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, solicito a usted, se sirva, abstenerse de registrar escrituras de las Cooperativas de Vivienda, que no tengan el Acuerdo Ministerial, por el cual esta Cartera de Estado, aprueba el acta de sorteo de lotes y de las minutas de adjudicación y en el cual se ordena la protocolización e inscripción, ante su oficina. Formulo este pedido, en virtud que varias COOPERATIVAS DE VIVIENDA, vienen entregando las escrituras de adjudicación a sus socios, sin este requisito, en el correspondiente perjuicio a sus socios. Lic. Germán Barragán C., DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS".----- A fojas 4962, número 1463, del Registro de



Prohibiciones de enajenar, tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, se presentó el Oficio No 4201-MIES-DNC-GL-2008, de julio veinticinco del dos mil ocho, enviado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS, el mismo que transcrito es como sigue: Señores. Registrador de la Propiedad. Quito.- 29

De mi consideración: Según el Art. 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los funcionarios públicos deben ejercer las atribuciones consagradas en la Constitución y en la Ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. De conformidad con el Art. 94 de la Ley de Cooperativas en concordancia con el Art. 84 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Dirección nacional de Cooperativas, tiene la facultad y competencia de vigilar que las organizaciones cooperativas cumplan lo consagrado en esta Ley de Cooperativas y su Reglamento General. Según el Art. 2 de la Ley de Cooperativas los derechos, obligaciones y actividades de las cooperativas, y de sus socios se regirán por las normas establecidas en esta Ley, en el Reglamento General, en los Reglamentos especiales y por los principios universales del cooperativismo. Por lo expuesto, se dispone oficiar a los Notarios y Registradores de la Propiedad a fin de que previo a inscribir o registrar, escrituras de adjudicación, de compra-venta, de donación, cancelación de patrimonio familiar o de cualquier otra característica, en que intervengan Cooperativas bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas, exhiban los nombramientos actualizados, registrados en esta Dirección, de la directiva que intervenga en dichos actos. Particular que le comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente. Dr. Fernando Ortega Cárdenas. DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS.----- A fojas 7822, número 1115, repertorio 79835, del Registro de Demandas, con fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, se presentó el auto de QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-14541, que sigue LUZ MARIA PONCE, en contra de COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, representada por el señor CESAR MOROCHO HERRERA, en su calidad de Gerente de la misma, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de la cuota determinada de terreno proindiviso, dentro de cosa singular, consistente en el Lote de Terreno en mayor extensión ubicado en la calle Adrián Navarro compuesto de dos área, ÁREA DOS Y DOS PRIMA, es decir mantengo la posesión del lote de terreno No. 28 de aproximadamente 63.89 m2 de superficie del Pasaje 2 del Conjunto Habitacional Cooperativa Esfuerzo y Lucha de los Humildes de la Ferroviaria Baja de este Cantón Quito, Provincia Pichincha, de propiedad de la Institución demandada, la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, cuota determinada de terreno circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: lote de terreno del señor Máximo Iza, en 8.45 metros de extensión aproximadamente; SUR: con el Pasaje No. 2 en 9,66 metros de extensión aproximadamente; ESTE: lote de terreno del señor Polivio Coque, en 7,10 metros de extensión aproximadamente; y, OESTE, con graderío "C", en 7,02 metros de extensión aproximadamente.----- A fojas 1414, número 187, repertorio 17293, del Registro de Demandas, con fecha SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, se presentó el auto de QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-18553, que sigue ISABEL CRISTINA RAURA TIPAN, en contra de COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, representada por el señor CÉSAR MARINO MOROCHO HERRERA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de una cuota determinada de terreno proindiviso de 61,051 m2 de superficie aproximadamente, de cosa singular, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, ubicada en la Ferroviaria Baja, Parroquia de ELOY ALFARO de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. La referida cuota determinada de terreno proindiviso es parte de la cosa singular y/o LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.480 m2 de superficie, ubicado en la calle Adrián Navarro compuesto de dos áreas: ÁREA DOS Y DOS PRIMA, de propiedad de la citada Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, conforme se acredita con el certificado de gravámenes. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta litis se encuentra ubicada en el Área Dos Prima.- Linderos Generales del Área Dos Prima: NORTE, calle en proyecto; SUR, propiedades particulares y calle Adrian Navarro; ESTE, propiedad Municipal; y, OESTE, propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria.- En el plano de la cooperativa se ha denominado a la cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular posesionada por la suscrita, como el lote de terreno No. 31 del Pasaje 2 y Gradass B de la Cooperativa



Esfuerzo y Lucha de los Humildes de la Ferroviaria Baja, Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de la Institución demandada, la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta demanda se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: Pasaje No. 2, en aproximadamente 8,53 metros de extensión; SUR: con cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular de la señora Olga Valdez, en aproximadamente 8,37 metros de extensión; ESTE: con Gradas B, en aproximadamente 7,25 metros de extensión, y, OESTE, con cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular del señor Luis Sánchez Naranjo, en aproximadamente 7,20 metros de extensión.----- A fojas 2508, número 323, repertorio 28164, del Registro de Demandas, con fecha DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, se presentó el auto de CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2017-03493, que sigue DR. ALVARITO XAVIER MIRANDA MARTÍNEZ, en calidad de Procurador Judicial de la señorita MARIA CRISTINA MONTENEGRO CRUZ, en contra de COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, representada por el señor CÉSAR MARINO MOROCHO HERRERA, en su calidad de Gerente de la misma, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de una cuota determinada de terreno proindiviso de aproximadamente 52,11 m2 de superficie, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, ubicada en la Ferroviaria Baja, Parroquia de ELOY ALFARO de este Cantón Quito, Provincia Pichincha. La referida cuota determinada de terreno proindiviso es parte de la cosa singular consistente en el LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.840 m2 de superficie UBICADO EN LA CALLE ADRIÁN NAVARRO

MPUESTO DE DOS ÁREAS: ÁREA DOS Y DOS PRIMA, de propiedad de la citada Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, conforme se acredita con el certificado de gravámenes debidamente legalizado. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta Litis se encuentra en el ÁREA DOS PRIMA de la cosa singular.- LINDEROS GENERALES DEL ÁREA DOS PRIMA: NORTE, calle en proyecto; SUR, propiedades particulares y calle Adrián Navarro; ESTE, propiedad Municipal; y, OESTE, propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria, linderos que constan del certificado de gravámenes. En el plano de la Cooperativa se ha denominado a la cuota posesionada por la suscrita, como lote de terreno No. 35 del Pasaje Principal A y Gradas A del Conjunto Habitacional Cooperativa Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, Ferroviaria Baja, Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón Quito, Provincia Pichincha, de propiedad de la Institución demandada, la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, en cuya cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular la Mandante ha sostenido la posesión edificando y viviendo a través de terceros sin autorización de persona alguna. La cuota determinada de terreno materia de esta demanda se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: con el Pasaje Principal A, en aproximadamente 8,43 metros de extensión; SUR: con cuota determinada proindiviso de terreno del señor Rommel Naranjo, en aproximadamente 8,27 metros de extensión; ESTE: con Graderío A, en aproximadamente 5,43 metros de extensión; y, OESTE, con cuota determinada de terreno proindiviso del señor José Arias, en aproximadamente 5 metros de extensión.- Dentro de esta cuota determinada de terreno proindiviso de aproximadamente 52,11 m2 de superficie, de cosa singular, sin autorización de persona alguna mí Mandante ha edificado una casa dividida en tres plantas de loza.----- Fecha de Inscripción: 23 de Abril de 2018 a las 11:45 Nro.

Inscripción: 301 Fecha de Repertorio: 18 de Abril de 2018 a las 08:37 Nro. Repertorio: 2018030598 Nro. Tramite: 121762 Nro. Petición: 129387 Libro: DEMANDAS, según auto de 15 de Febrero del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2017-02840, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE y SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR, en contra de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, representada por el señor CESAR MARINO MOROCHO HERRERA, en su calidad de Gerente General, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de una cuota determinada de terreno proindiviso de 58,43 m2 de superficie, de cosa singular, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, ubicada en la parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Eloy Alfaro de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. La referida cuota determinada de terreno proindiviso es parte de la cosa singular y/o LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.840 m2 de superficie UBICADO EN LA CALLE ADRIAN NAVARRO



COMPUESTO DE DOS ÁREAS: ÁREA DOS Y DOS PRIMA, de propiedad de la citada cooperativa. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta litis se encuentra ubicada en el **ÁREA DOS PRIMA**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: con lote No. 18, en 8,07 metros de extensión; SUR: con Pasaje 2, en 8,11 metros de extensión; ESTE: con lote 21, en 7,21 metros de extensión; y, OESTE, con Pasaje 1, en 7,24 metros de extensión.----*** En el registro de DEMANDAS, con fecha de Inscripción: 23 de Abril de 2018 a las 11:45, Nro. Inscripción: 301, Fecha de Repertorio: 18 de Abril de 2018 a las 08:37, Nro. Repertorio: 2018030598, Nro. Tramite: 121762, Nro. Petición: 129387, se inscribe el auto de 15 de Febrero del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON

SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2017-02840, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE y SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR, en contra de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, representada por el señor CESAR MARINO MOROCHO HERRERA, en su calidad de Gerente General, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de una cuota determinada de terreno proindiviso de 58,43 m2 de superficie, de cosa singular, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, ubicada en la parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Eloy Alfaro de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. La referida cuota determinada de terreno proindiviso es parte de la cosa singular y/o LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.840 m2 de superficie UBICADO EN LA CALLE ADRIAN NAVARRO COMPUESTO DE DOS ÁREAS:

EA DOS Y DOS PRIMA, de propiedad de la citada cooperativa. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta litis se encuentra ubicada en el **ÁREA DOS PRIMA**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: con lote No. 18, en 8,07 metros de extensión; SUR: con Pasaje 2, en 8,11 metros de extensión; ESTE: con lote 21, en 7,21 metros de extensión; y, OESTE, con Pasaje 1, en 7,24 metros de extensión.----- Se aclara que el inmueble queda hipotecado en calidad de segunda a favor del Municipio de Quito, en garantía de las obras de urbanización.----- QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR Y ARRENDAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE, SINO ÚNICAMENTE A SUS SOCIOS, DE REALIZARSE LO CONTRARIO, ESTE INMUEBLE SERÁ REVERTIDO EN FORMA INMEDIATA AL MUNICIPIO DE QUITO.----- NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE EMBARGOS.----- Se revisan gravámenes únicamente como consta en el acta de inscripción y basado en los índices del sistema (SIREL).- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.-



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: MBCS

Revisión: MBCS

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



PROTOCOLIZACIÓN 20191701066P02038

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (10:28)

LUGAR: NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

FECHA: INDETERMINADA

IDENTIFICACIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NO CHAUCA SEGUNDO LO	PDR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709292229

RESERVACIONES:	INFORME PERICIAL Y SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019, EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 17233-2017-02840 Y LA ACLARATORIA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, A LA SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019, EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMO.
----------------	--

SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA CANTÓN QUITO



LL.M., Abg. Mónica Castillo Salaza
NOTARIA

COPIA: PRIMERA



Factura: 002-004-000007147



20191701066P02038

24

PROTOCOLIZACIÓN 20191701066P02038

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (10:28)

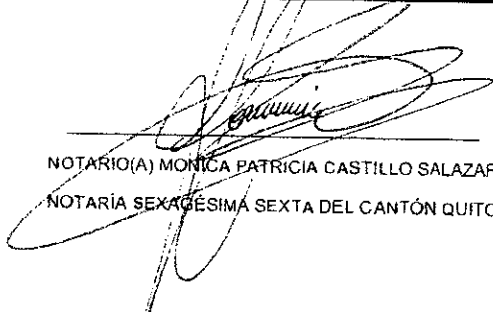
OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LUCANO CHAUCA SEGUNDO BASILLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709292229

OBSERVACIONES:	INFORME PERICIAL Y SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019, EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 17233-2017-02840 Y LA ACLARATORIA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, A LA SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019, EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.
----------------	--


 NOTARIO(A) MONICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



PATRICIO VASQUEZ LEIVA

INGENIERO CIVIL

23

17
 9-
 2-
 3-
 3-

ial tiene la finalidad de indicar y verificar la ubicación, los linderos, dimensiones, la posesión en el inmueble así como detalles propios de este tipo de litigios.

del Distrito Metropolitano de Quito, tenemos un lote de terreno ubicado en la calle Adrián superficie de 7840 m2 cuyo propietario es la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA de los Humildes adquirida mediante compra al I.Municipic de Quito según escritura de 29 de julio de 1991 y escritura Aguilan inscrita el 3 de agosto de 1992.

Estado de Gravámenes la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes es propietaria de una cosa singular del lote de terreno en mayor extensión de 7840 m2 ubicado en la calle Adrián de los Humildes, el lote en litis se encuentra dentro del área dos prima del lote de los Humildes, NORTE calle en proyecto, SUR propiedades particulares y calle Adrián Navarro, ESTE calle en proyecto y OESTE propiedades particulares y Ferrovial.

Se entrega recepción de la obra "Alcantarillado combinado COOP. DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES -FERROVIARIA", firmada entre la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito y la Cooperativa de los Humildes, con fecha 6 de junio de 2001.

UPERFICIE DEL LOTE # 20

	longitud (m)
Con lote 19	3,07
Parcela 2	3,11
Con lote 21	3,21
Parcela 1	3,24

53.43 m2

o : 301282
 co: 1357705-1
 otoble: 33134360
 nico: 23121459

a nombre de Coop de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes
 a nombre de Rondullo Salazar Sergio
 a nombre de Rondullo Salazar Sergio
 a nombre de Rondullo Salazar Sergio



PATRICIO VASQUEZ LEIVA

INGENIERO CIVIL

16
1992
3

hormigón armado tiene dos plantas y terraza, ocupa todo el área de terreno esquinero en el lote 20. Ingresamos a la casa por una puerta de hierro, tenemos un área de comedor y sala, baño completo, dos dormitorios; este piso tiene acabados de cerámica en baños y cocina, pisos de madera, las paredes de bloque enlucidas y pintadas, subimos a los pisos superiores por una escalera de hormigón, este segundo piso están en etapa de obra muerta al igual que la terraza es decir no tiene acabados, arriba tenemos una terraza con un área cubierta para lavandería, bodega y un medio baño.

El primer piso tiene paredes de bloque enlucidas y pintadas, baños con acabados de cerámica y sanitarios nacionales, con mesón de cocina de cerámica, sin muebles de cocina; puertas de hierro y ventanas de hierro y vidrio con cerradura de hierro solo en un primer piso. Este inmueble tiene todos los servicios básicos, agua potable, luz eléctrica.

La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular, cuota que corresponde al lote 20 de la cooperativa en mayor extensión de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los humildes.

ES

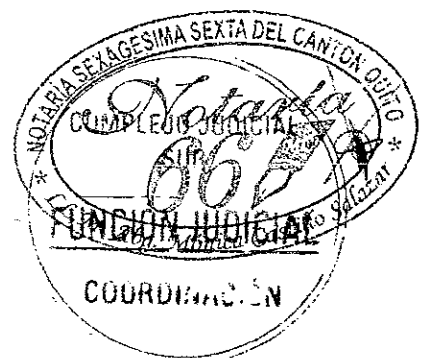
Se inspecciona el lote inspeccionado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES con el número 20 cuyos linderos y áreas corresponden a lo verificado en sitio al momento de la inspección con los planos de la cooperativa en mención.

Las lotes de la cooperativa DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES datan según el catastro del año 1967 es decir desde hace 25 años.

Se encuentra en posesión del actor de esta causa el señor Sergio Talmac Ronquillo Salazar con su esposa Rosa María Ronquillo y familia, quienes viven de manera pública, pacífica, sin clandestinidad ni

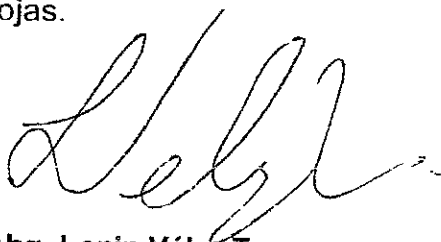
DE RESPALDO Y ANEXOS

- ADJUNTO FOTOGRAFÍAS



SEÑORA NOTARIA:

Sírvase protocolizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo la siguiente documentación "INFORME PERICIAL Y SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019; EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 17233-2017-02840 Y LA ACLARATORIA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, A LA SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019, EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 17233-2017-02840 .", en diecisiete (19) fojas.



Abg. Lenin Vélez Terreros

Mat. (17-2011-881) F. A.



PATRICIO VASQUEZ LEIVA
INGENIERO CIVIL

INFORME PERICIAL

Quito, 5 de Septiembre de 2017

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

PATRICIO VASQUEZ LEIVA, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para realizar este Informe de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que sigue SERGIO TELMO SALAZAR en contra de CESAR MARINO MOROCHO HERRERA GERENTE Y REPRESENTANTE DE LA VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DM QUITO, respetuosamente expongo a su consideración al

SEÑALADO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Nombre del perito	PATRICIO RICARDO VASQUEZ LEIVA
Profesión y acreditación	INGENIERO CIVIL
Número de acreditación	1829623
Fecha de acreditación	08 de Junio de 2016
Dirección de contacto	URB. EL CONDADO CALLE B 217 B
Número de contacto	2491392
Celular de contacto	0999 669240
Correo electrónico	ing.patricio.vasquez@hotmail.com

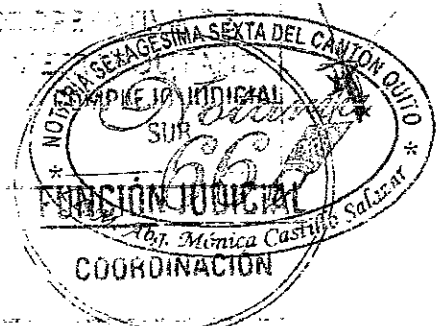
OBJETO DEL CASO

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

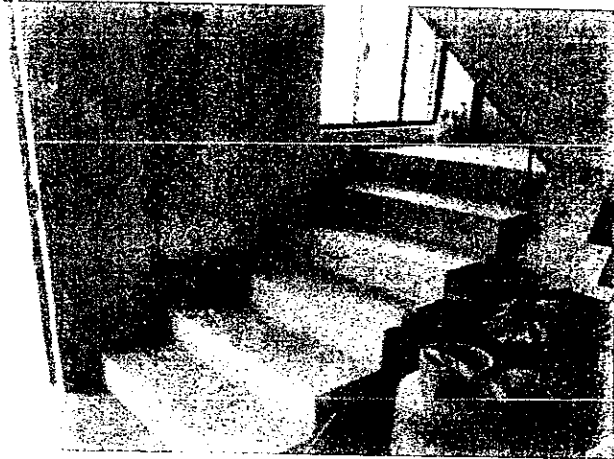
SERGIO TELMO RODRIGUEZ SALAZAR

CESAR MARINO MOROCHO HERRERA GERENTE Y REPRESENTANTE DE LA VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DM QUITO

CONCLUSIONES TÉCNICAS



20
0-210-15
5-
-a

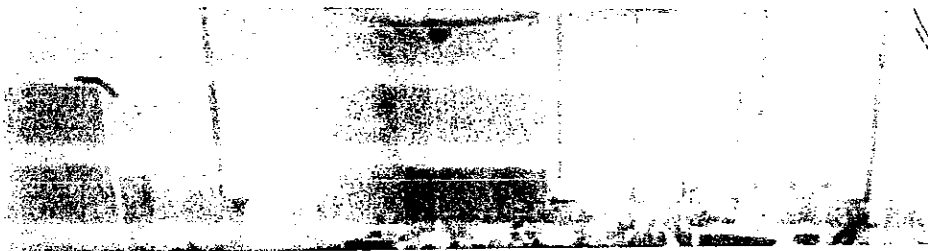
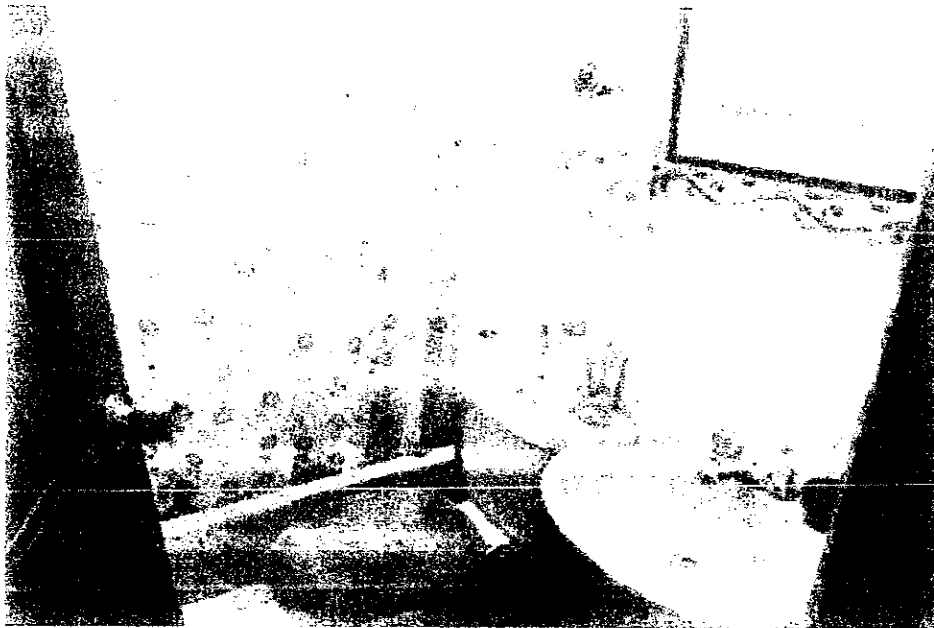
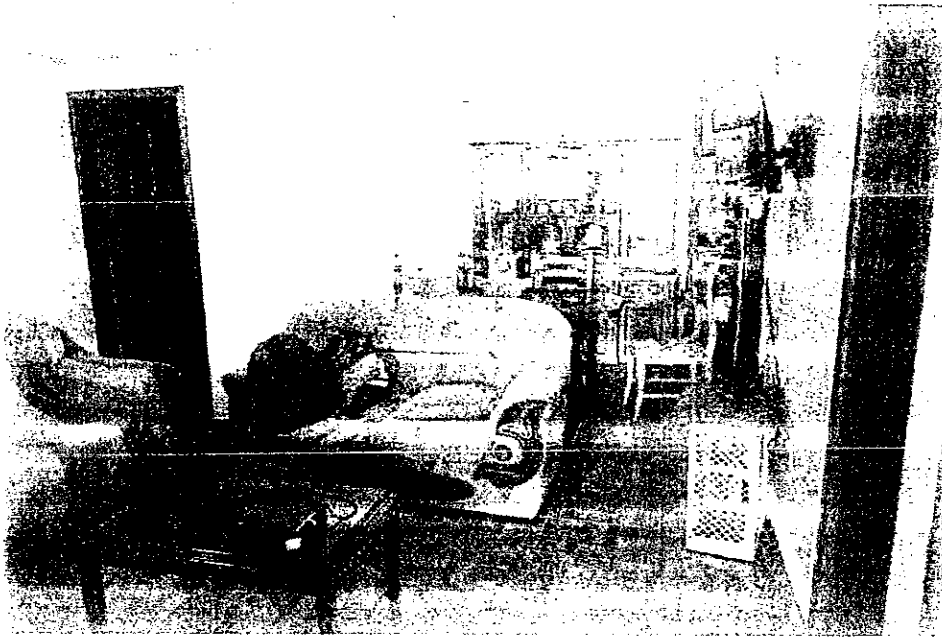


NOTARIA
COMPLEJO JUDICIAL
SUA
ABG. Mónica Castillo Salazar
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN
AGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

PATRICIO VASQUEZ LEIVA

INGENIERO CIVIL

4-
13-
2023



FUNCIÓN JUDICIAL

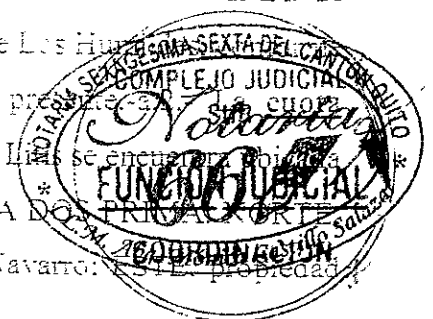
COORDINACIÓN

Juicio No. 17233-2017-02840

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA, Quito, martes 27 de agosto del 2019, las 09h13. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, en virtud del sereno de Ley y la reasignación constante a fs. 37 del cuaderno procesal.- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el Ab. Teo Balarezo Cueva en calidad de Subprocurador Metropolitano representante legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo justifica con la documentación adjunta y con la cual legitima su intervención el 26 de agosto de 2019 a las 14h35 el cual no será tomado en consideración por extemporáneo.-

1.-**ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE y SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR** consignando sus generales de ley comparecen a fs. 30 a 34 de los autos y dicen que interponen demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES** representada por el señor **CESAR MARINO MOROCHO HERRERA** en calidad de gerente general en virtud de los siguientes hechos detallados y pormenorizados que se transcriben a continuación.-

2.-**NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS.**-a.- Desde el día martes 02 de Febrero del año 1995 hasta la presente fecha, mantenemos la posesión tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, con ánimo de señores y dueños, ejerciendo a plenitud la posesión, tenencia y dominio de una cuota determinada de terreno proindiviso de 58.43 m2 de superficie, de cosa singular, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, ubicada en la Parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Eloy Alfaro de seste Cantón Quito, Provincia Pichincha.-a.1.- La referida cuota determinada de terreno proindiviso es parte de la cosa singular y es **LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN** de aproximadamente 7.840 m2 de superficie **UBICADO EN LA CALLE ADRIÁN NAVARRO COMPUESTO DE DOS ÁREAS: ÁREA DOS Y DOS PRIMA** de propiedad de la citada Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes **se acredita con el certificado de gravámenes que agregó a la presente causa** determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta litis **se encuentra prohibida** en el **ÁREA DOS PRIMA**.- **LINDEROS GENERALES DEL ÁREA DOS PRIMA:** calle en proyecto: SUR, propiedades particulares y calle Adrián Navarro.

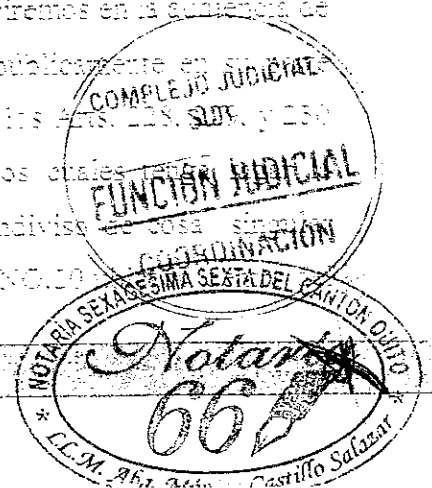


Municipalidad, OESTE, propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria.- a.3.- En el plano de la Cooperativa se ha determinado a la cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular y señalada por el suscrito, como el lote de terreno No. 21 del Pasaje 1 y Pasaje 2 del Conjunto Habitacional Cooperativa Esfuerzo y Lucha de Los Humildes de la Parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Elv. Alfaro de este Canton Quito, Provincia Pichincha, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes.- a.4.- La cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular materia de esta demanda se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones especificos: NORTE: con lote No. 18, en 8.57 metros de extensión; SUR: con Pasaje 2, en 8.11 metros de extensión; ESTE: con lote 19, en 7.21 metros de extensión; y OESTE, con Pasaje 1, en 7.24 metros de extensión.- a.5.- Dentro de esta cuota determinada de terreno de 58.43 m² de superficie, sin autorización de persona alguna hemos edificado la casa en las plantas de loza, las dos plantas las paredes son de bloque con acabados completos la planta baja y con techados completos la segunda planta, la misma que tiene todos los servicios básicos, calle adoquinada, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, línea de teléfono.- La planta baja cuenta con sala comedor, cocina, baño completo, dos dormitorios. La terraza cuenta con un cuarto, un tendedero de ropa, una tapa grada, una lavandería y un medio baño con cubierna de cino, etc.- b) Conforme consta del certificado de gravámenes que agregamos en original, se desprende que la Institución demandada Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, es la propietaria de la cosa singular consistente en el LOTE DE TERRENO en mayor extensión de 7.5-0 m² de superficie, ubicado en la calle Adrián Navarro, compuesto de dos áreas: área dos y dos prima, de la Parroquia Elv. Alfaro (actualmente Parroquia Ferroviaria), Canton Quito, Provincia Pichincha, dentro de cuyo lote grande (COSA SINGULAR), mantengo la posesión de la referida cuota determinada de terreno pro indiviso de 58.43 m² de superficie de superficie, que es materia de esta acción.-

3. ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LOS ACTORES.- 3.1.- PRUEBA

DOCUMENTAL.- 3.1.1.- Certificados de gravámenes, plantas, comprobantes de pago de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, línea telefónica, que los agregamos a esta demanda conforme los Arts. 193, 194 y 195 del COGEP, pruebas que la produciremos en la audiencia de juicio conforme al Art. 196 ídem, leyéndolos y exhibiéndolos públicamente en su momento pertinente.- 3.2.- **INSPECCION JUDICIAL.-** Conforme lo permiten los Arts. 198, 199, 200 y 201 del COGEP solicitamos señalamiento de día y hora dentro de los cuales

INSPECCION JUDICIAL a la cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular materia de la presente demanda de 58.43 m² de superficie (LOTE NO. 20



no de lo que constando de autos no se desista de lo que se pide, así como también voy a contraponer los documentos que se llegaren a presentar por la contraparte.-

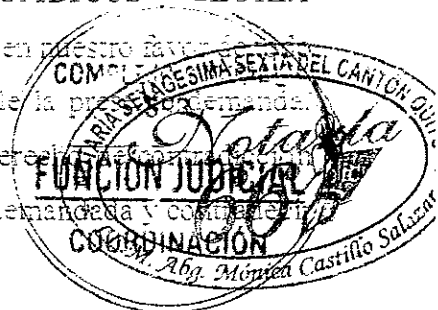
4.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-Fundamento su acción en los artículos 13, 7, 715, 2392, 2393, 2394, 2411, incisos primero y numerales 1, 2, y 3 del artículo 2412 y 2413 del Código Civil, 113 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador.-

5.-PRETENSION.-Por lo antes dicho demandan a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES** representada por el señor **CESAR MARINO MOROCHO HERRERA** en calidad de gerente general para que en sentencia **5.1.**-Se declare a su favor el derecho de propiedad y dominio sobre la cuota determinada de terreno pro indiviso de 53.43 m² de superficie descrito en la narración de los hechos por el modo de adquirir el dominio que es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.-**5.2.**- Se indique que la referida cuota determinada de terreno es parte de la cosa singular y el lote de terreno en mayor extensión de aproximadamente 7.84 m² de superficie ubicado en la calle Adrián Navarro compuesto de dos áreas: área dos y dos prima, de propiedad de la citada Cooperativa de vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, cuota determinada de terreno pro indiviso que se ubica en el área dos prima y a cuya cuota se la ha denominado como lote de terreno No. 20 del Pasaje 1 y Pasaje 2 del conjunto habitacional Cooperativa de vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, Parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Elv y Alfara, de este Cantón Quito, Provincia Pichincha.-**5.3.**-Se disponga que la sentencia se protocolice en una notaría, se cense en su nombre en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que sirva de suficiente título de propiedad a su favor conforme lo disponen los artículos 2413 y 705 del Código Civil.-**5.4.**-Se disponga que los señores representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sin más objeción procedan y o dispongan a quien correspondiera el carece a su favor de la cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular referida.-**5.5.**-Se disponga al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito la inscripción de la sentencia sin objeción alguna subrogando sobre la cuota determinada del suscrito con la hipoteca municipal que pesa sobre la cosa singular.-

6.-CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-Aduirtida que ha sido la causa a trámite fs. 34 por la jueza en quien recayó originalmente la causa para su conocimiento Ab. Jacqueline se ha dispuesto citar a la demandada fs. 60, 61 y 62 y al alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cumplimiento a la disposición General Décima del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.-



AREA DOS PRIMA del Pasaje 1 y Pasaje 2 de la Cooperativa Esfuerzo y Lucha de Los Municipios de la Ferrnitaría Baja de este Cantón Quña, Provincia Pichincha.- El objeto sobre el cual versará esta diligencia es que el juzgador corrobore por sí mismo los actos de posesión alegados en esta demanda, que verifique la cabida o superficie exactos de la cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular sobre la cual mantengo la posesión, determinar sus linderos, construcciones existentes, edad aproximada de las construcciones, existencia de servicios básicos.- Los motivos que hacen necesario el examen del juzgador a la cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular cuya propiedad y dominio se reclama por esta vía, son varios, como el hecho de que se demanda la prescripción de una cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular, que requiere ser verificado directamente por el juzgador para que al momento de resolver no quede duda alguna sobre la existencia real de la misma y sobre la veracidad de los hechos establecidos en la demanda.- Además, es indispensable que el juzgador acuda personalmente a la cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular a verificar los actos de posesión y dominio alegados por el suscrito para que tenga la plena convicción de que mi reclamo es justo y conforme a derecho, que verifique que la cuota determinada de terreno pro indiviso de cuota singular no se confunde con otras cuotas determinadas de terreno pro indivisas de cosa singular y que cuenta con linderos perfectamente diferenciados.-Pretensión.- Con esta diligencia pretendo justificar que mantengo la posesión, que he construido, que cuento con servicios básicos y en definitiva pretendo justificar que esta demanda persigue la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de una cuota determinada de terreno pro indiviso de cosa singular.-3.3.-INFORME PERICIAL.- Con sustento en el segundo inciso del Art. 227 *ibídem*, anunciamos como medio de prueba el informe pericial que lo agregamos en 03 fojas originales y en 2 fojas simples copias de la factura y acreditación de perito, suscrito por el ingeniero Patricio Ricardo Vázquez Leiva con número de acreditación del Consejo de la Judicatura 1829823, informe que con conocimiento profesional y técnico revela el estado y circunstancias de la cuota determinada de terreno y construcciones materia de la demanda.-3.4.-PRUEBA TESTIMONIAL.- Conforme el Art. 190 del COGEP, ofreceremos presentar en la audiencia de juicio a los testigos señores MARCO REMIGIO CERÓN CALDERÓN, ANA BERTILA CASTILLO CUMBICUS y GLORIA NARCISA SOTO GUERRERO.-3.5.-Ofrecemos presentar y producir en nuestro favor lo que constando de autos nos favorezca, en especial el contenido de la presente demanda, conforme el Art. 193 del COGEP.-3.6.-Ofrecemos ejercer nuestro derecho de defensa frente a la contestación a la demanda que llegare a presentar la parte demandada y comparecer



18
11
04

15.-**AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.**-Respecto de las pruebas anunciadas por la parte actora se admitió e incorporó la prueba documental concerniente al certificado de gravamen comprobantes de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, informe pericial suscrito por el ingeniero civil **Fernando Ricardo Vásquez Latorre**, en relación a la prueba documental se admitieron los testimonios de los señores **MARCO REMIGIO CERON CALDERON, ANA BERTILLA CASTILLO CUMBICUS y GLORIA NARCISA SOTO GUERRERO** y la inspección judicial.-

No se admitieron ni se incorporaron los literales a y c de su anuncio de prueba constante en el numeral quinto de su título inicial, así como la planilla de servicio telefónico y el plano adjuntos por no estar en copias simples y conminar lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos

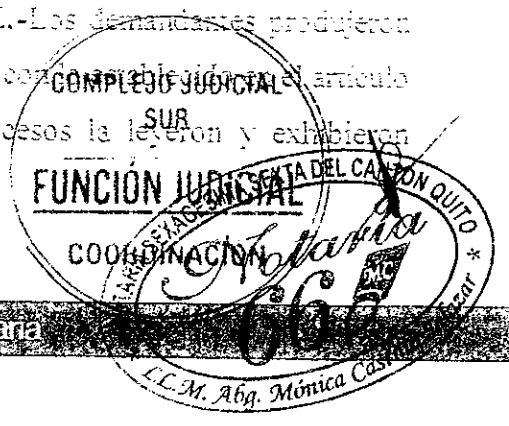
Se indica que la parte actora no interpuso recurso alguno a este auto interlocutorio.-

En aplicación de lo preceptuado en el artículo 294 numeral 8 reformado por la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos publicada en el Registro Oficial 517 de fecha 26 de junio de 2019 se convocó a los sujetos procesales a audiencia de juicio para el 31 de julio de 2019 a las 09h30.-

16.-**AUDIENCIA DE JUICIO.**-Siendo el día y la hora señalados se instaló la audiencia y la actuaría del despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 297 numeral 1 se dio lectura de la resolución constante en el extracto del acta de la audiencia preliminar.-

17.-**ALEGATO INICIAL.**-La actora a través de su asistente técnico nuevamente se limitó a leer el numeral tercero de su acto de proposición.-

18.-**PRACTICA DE PRUEBAS.- PRUEBA DOCUMENTAL.**-Los demandantes produjeron su prueba documental en el orden anunciado y de conformidad con el artículo 196 numeral primero del Código Orgánico General de Procesos la leyeron y exhibieron públicamente en su parte pertinente.-



El informe pericial sustentado por el perito, coronel de ingenieros civil, Ricardo Ricardo Viquez Leiva, obrante a fs. 16 a 21 de los autos, confirma la verificación de la ubicación, linderos y dimensiones del inmueble materia de esta demanda y de here se desprende que los accionantes son los señores ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE y SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR con posesionarios.-

Las declaraciones testimoniales ratificaron la posesión del inmueble mantenida por los accionantes de forma tranquila, pacífica, pública, ininterrumpida y sin violencia por más de quince años acorde a lo prescrito en el artículo 2411 del Código Civil "El tiempo, necesario para adquirir por esta especie de inscripciones de quince años, comienza a computarse desde el día de la emancipación en el art. 2419".-

10.- ALEGATO FINAL.-En sus alegaciones finales los peticionarios arguyeron haber cumplido con los presupuestos procesales exigidos por la ley para poder prescribir el bien materia de la litis fundados en las pruebas admitidas y producidas oportunamente.-

10.- CONSIDERACIONES DE LA JUZGADORA.-COMPETENCIA.-La susrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

11.- VALIDEZ PROCESAL.-En la tramitación de la causa no se admitió omisión de solemnidad sustancial alguna ni violación de trámite que pudieran influir en su decisión por lo que se declaró su validez, tanto mas se ha dado estricto cumplimiento a las garantías de la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y derecho a la defensa de la parte demandada según las disposiciones establecidas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.-

11.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.-El artículo 2392 del Código Civil preceptúa "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse ejercido las cosas, o no haberse ejercido dichos acciones y derechos durante un tiempo, y concurren los demás requisitos legales" para lo cual se requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2411 ibidem que a la letra dispone "El dominio se adquiere por esta especie de inscripciones de quince años, cuando se cumplen los requisitos siguientes: a) haberse ejercido durante quince años, o no haberse ejercido dichos acciones y derechos durante un tiempo, y concurren los demás requisitos legales" para lo cual se requiere el cumplimiento



14
12
- 300 -

extraordinaria bajo las reglas que son a expresarse: 1.-Contra la prescripción extraordinaria como título escrito.-2.-Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno hasta la posesión material en los términos del Art. 715.-3.-Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título cualquiera de dominio.-4.-Para la existencia de un título de mera tenencia, hará prescribir más, pero no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1.-Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresamente su dominio por quien alega la prescripción; y 2.-Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin interrupción la totalidad o íntegramente por el mismo espacio de tiempo".-

23.-Al respecto debe manifestarse que la prescripción adquisitiva de dominio opera por la sola posesión material del inmueble cuyas características son tranquila e ininterrumpida por el lapso de quince (15) años al tenor de lo establecido en el artículo 715 del cuerpo legal irrevocado "Posesión es la tenencia de una cosa determinada en un ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo".-

24.-La Ex Corte Suprema de Justicia ha señalado "TERCERO.-Dentro del sistema vigente, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio, opera aún contra título inserto, cuando concurren los elementos previstos en el Art. 2434 (2411) del Código Civil, basando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión definida en el Art. 734 (715) ídem, y que requiere como requisitos sine-qua-non, la presencia de dos elementos: el Corpus, que es de carácter material, y el Anímus, de índole intelectual." 6-VI-1993, Procuero 3, Pág. 79.-

25.-Las aseveraciones anteriores son concordantes con el artículo 2398 del Código Civil según el cual "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente apropiados", de lo anterior se colige que el inmueble que se pretende prescribir debe ser susceptible de apropiación y de dominio pues las cualidades de la figura que se analiza son el cambio de dueño, descripción y singularización con indicación de sus linderos, extensión y demás características y que el titular del dominio del bien que se procura sea el demandado porque no se puede usucapir contra cualquier persona.

CCM...
FUNCIÓN JUDICIAL DEL CANTÓN QUITO
CORRUMACIÓN
667
Abg. Mónica Cas...

26.-Así lo ha incluido la Ex. Corte Suprema de Justicia en su fallo publicado en el F.O. 23 del 11-III-66.- "El litigante titular de un bien inmueble de carácter regular y con dominio pleno, que se opone a la posesión de un bien inmueble que se pretende adquirir en el presente, tiene el deber de probar el título legal para la transmisión del dominio. En el caso de autos, el Sr. Juan Pablo Estrella Córdova, de Derechos Civiles, en su escrito de Contestación al expediente de autos, manifiesta que el Sr. Diego, en su escrito de Contestación al Expediente Civil Expediente Córdova y Familia, en el folio 25 en que expresa: "En la presente se manifiesta haberse ganado el dominio de una casa urbanizada el día 1 de agosto de 1966, cuando se adquirió la posesión de legal que solo las cosas susceptibles de apropiación pueden adquirir y pueden ser objeto de prescripción por el ejercicio de un derecho de dominio habrá de ser susceptible y también de cambio de dueño, en consecuencia, las cosas inmuebles, mientras lo sean, no serán prescribibles." 2.-Que se haga una copia y se exhiba al demandante para que se pueda prescribir y el caso se trate de un inmueble de carácter regularizado con la intervención de sus líderes, con excepción de las circunstancias que lo diferencian. 3.-Que el titular del dominio del inmueble que se adquiere no prescriba el demandante, porque no se puede prescribir contra cualquier persona, contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien de la comunidad indígena que la declara su titular, que no puede perder el dominio en su favor y el principio del que se refiere de la sustancia de la cosa. 4.-

27.-El mismo órgano respecto de la posesión ha argüido: "De acuerdo al tenor de la ley, la posesión es el ejercicio de la tenencia de la cosa debidamente determinada y el ánimo de usar y disfrutar. La tenencia es el elemento material de que pone a la persona en contacto con la cosa, permitiendo la apropiación y el uso en ella, así como de hecho el ánimo de usar y disfrutar es el elemento formal que la hace jurídica y la convierte en posesión." -

19.-DE LA PRUEBA.- "La prueba de todo proceso es la prueba que las partes están obligadas a proporcionar al juzgador para que, con valor y evidencia de los elementos de juicio suministrados pueda emitir su decisión. Tanto la apreciación como la valoración de la prueba es una atribución privativa del juzgador de instancia quien puede libremente valorar los elementos de prueba aportados por el actor o la demandada y el mismo juez de instancia, o ambos conjuntamente. El Tribunal de Casación no tiene atribuciones para valorar de la prueba aportada por el tribunal de instancia para el determinar el mérito de la prueba de tenencia en las reglas de instancia, en esta oportunidad se trata de un bien inmueble de carácter regularizado con la intervención de sus líderes, con excepción de las circunstancias que lo diferencian. 3.-Que el titular del dominio del inmueble que se adquiere no prescriba el demandante, porque no se puede prescribir contra cualquier persona, contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien de la comunidad indígena que la declara su titular, que no puede perder el dominio en su favor y el principio del que se refiere de la sustancia de la cosa. 4.-



13-
TR

...facultad que tiene para examinarlas, ponderarlas, e imponer las pruebas por donde más conviene, y considerar aquellas que a su juicio, tienen mayor credibilidad en relación al asunto que se discute en el proceso. En un cargo señalamos que la valoración de la prueba es una apreciación mental en virtud de la cual el juez o el jurado determina la fuerza de convicción equitativamente, en igualdad de condiciones y en su conjunto de los elementos de prueba aportados por las partes para determinar los hechos de las afirmaciones tanto del actor como del peticionario en la demanda y en la contestación a la demanda. c) También tenemos que decir que la jurisprudencia de la Corte Suprema y Nacional de Justicia, determinan en reiteradas oportunidades la obligación del recurrente de expresar con precisión y claridad las censuras en que funda su acción, así tenemos que advertir que el mérito verbal se ha expresado verbalmente en las últimas partes de las censuras. En consecuencia, son exigentes las partes respecto de las otras, puesto que no pueden concurrir simultáneamente los vicios de aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de normas de derecho, como tampoco puede existir al mismo tiempo aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de normas de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. d) No obstante de lo expresado, cumpliéndose con la obligación constitucional de motivación de la sentencia, y de privilegiar los principios que obran de la Constitución de la República, esta Sala fundamenta su resolución en el análisis de los argumentos de la recurrente contrastándolo con los valores constitucionales, antes que con el derecho positivo a fin de ilustrar el la impugnación a la sentencia y sus fundamentos jurídicos" CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Tomado de Repertorio Neo Constitucional. Corte Nacional de Justicia. Sentencias de las Salas Especializadas Temporales de lo Contencioso Administrativo y de lo Laboral. Jurisprudencia Internacional. Dr. Juan Francisco Morales Suárez. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 370.-VOTO SALVADO del DR. JUAN FRANCISCO GABRIEL MORALES SUÁREZ.- SALA ESPECIALIZADA TEMPORAL DE LO LABORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 23 de febrero de 2013; las 15h00. JUICIO NO. 1002-1009. DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO. VALORACIÓN PROBATORIA. DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO.-

29-VALORACIÓN PROBATORIA- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Case Baena Ricardo y otros Vs. Panamá refiriéndose a la valoración de la prueba ha enfatizado que es "necesario que el órgano jurisdiccional preste atención a las circunstancias del caso concreto y tenga en cuenta los límites que impone el respeto a la equidad y al equilibrio procesal de las partes". -§-



30.-En consecuencia, el examen aplicado a los probatos no solo tuvo en cuenta dicho particular sino su capacidad para que se llegara a la confirmación de la verdad de los hechos alegados.-

31.- Cabe señalar que la demandada la *COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES* representada por el señor *CESAR MARINO MOROCHO HERRERA* en calidad de gerente general pese a que se afirmó la demanda no se presentó a esta audiencia cuya consecuencia jurídica es que se apliquen los efectos del artículo Treinta y tres primer párrafo del Código Orgánico General de Procesos que preceptúa "Es obligación de la parte demandada probar los hechos que ha programado afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandante en su contestación".-

32.-En la especie los accionantes señoras *ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE* y *SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR* han probado suficientemente su voluntad de adquirir la propiedad de la cuota determinada de terreno privativo del lote de terreno No. 20 del Pasaje A y Pasaje B del Conjunto Habitacional Cooperativa Esfuerzo y Lucha de Los Humildes de la Parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón Quito, Provincia Pichincha de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, es decir poseen el ánimo domini a título de propietarios del derecho que intentan adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el cual contiene los dos elementos fundamentales a saber material y psicológico.-

33.-El elemento material se concreta en la realización de actos materiales sobre la cosa que se traduce en señorío jurídico como los que haría el propietario, en este caso los cónyuges *ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE* y *SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR* han realizado actos materiales tales como la construcción sobre el lote de terreno materia de la litis de una casa compuesta de dos plantas de loma con paredes de bloque y acabados y está dotada de servicios básicos (agua potable, luz y línea telefónica) y una terraza con zona de lavandería y tendedero de ropa, típicos que fueron corroborados por esta juzgadora en la inspección judicial llevada a cabo el 26 de julio de 2019 a las 14h59 cuya filmación consta en el 85 del expediente y a la cual me remito.-

34.-Respecto del elemento psicológico ambiente a la voluntad de conducirse a favor de la cosa sin tener que dar cuenta a nadie de sus actos por el cual se configura y caracteriza la relación de hecho, es decir el hecho de tener la cosa para sí de forma libre y dependiente.



...se aplicó la ley y no se aplicó la ley... (text is faint and partially obscured)

39.-Por las consideraciones que preceden **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se acepta la demanda deducida por los actores **ELLA EDELMIR COQUE VELASQUE Y SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR** y en consecuencia se concede la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un pedáneo de terreno de mayor extensión de aproximadamente **7,94 m²** de superficie ubicada en la calle Adrián Navarro compuesto de dos áreas: área dos y área prima, cuya determinada de terreno propio es de **58.43 m²** de superficie ubicada dentro del área dos prima, lote de terreno No. 20, del Pasaje 1 y Pasaje 2 del Conjunto Habitacional Cooperativo Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, parroquia Ferroviaria antes parroquia El y Alfaro, de este Cantón Quito, Provincia Pichincha, dentro de los siguientes límites y dimensiones **NORTE:** con lote No. 18, en 8,17 metros de extensión; **SUR:** con Pasaje 2, en 8,11 metros de extensión; **ESTE:** con lote 21, en 7,21 metros de extensión; y **OESTE:** con Pasaje 1, en 7,24 metros de extensión.- Para que esta sentencia haga las veces de escritura pública del bien raíz antes referido de conformidad con lo preceptado en el artículo 2-13 del Código Civil se dispone que una vez ejecutoriada sea protocolizada en una notaría pública de este cantón y legítimamente inscrita en el Registro de la Propiedad, por tener esta resolución carácter de cosa juzgada se sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y se deja a salvo el derecho de terceros en relación gravamen del que puedan resultar afectados.- Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones urbanas consignadas en el artículo 473 del Código Civil...



conducirse como propietarios sin reconocer dominio alguno debe indicarse que los cónyuges **ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE** y **SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR** lo han probado suficientemente con las actitudes de señores y dueños demostradas que les sirven de respaldo a sus actos posesorios.-

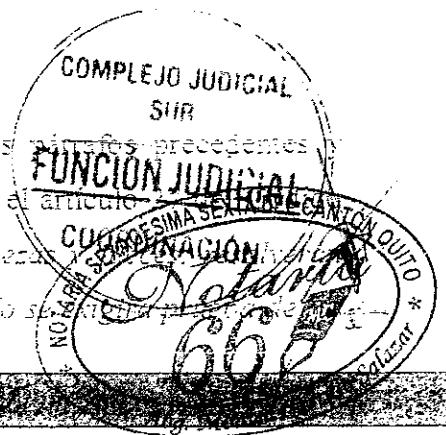
14-
alm

35.- La eficacia de la prueba testimonial se circunscribe a que los testigos llamados a declarar indiquen detalles precisos y concretos referentes al hecho discutido de los cuales pudo colegirse su pleno conocimiento y en el caso rubi juicios las declaraciones testimoniales ofrecen garantía de veracidad para la determinación de la posesión que han venido manteniendo los actantes de forma tranquila, pacífica, pública, ininterrumpida y sin violencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 ídem, según el cual testigo "Es toda persona que ha percibido o vivido de sus sentidos directos y personalmente hechos relacionados con la controversia" puesto que en el momento procesal oportuno relataron las cosas que observaron, escucharon y tienen relación con la litis.-

36.- Se indica que el Alcalde y Procurador Síndico del Municipio Metropolitano de Quito fueron requeridos mediante oficio No. 0216-2018-UJCQ-DMQ/MC de fecha 30 de julio de 2018 para la presentación de un informe sobre el predio del cual se solicita la prescripción de prescripción judicial que no fue acatada.-

37.- Según enseña Eduardo J. Couture: *En la búsqueda de la verdad, el juez actúa como un verdadero historiador. Su labor no difiere fundamentalmente del que realiza el investigador de los hechos históricos: Copias certificadas de documentos, testimonios judiciales, extractos de testamentos, fusos y partes de los especialistas de las determinadas ramas de la ciencia aplicadas a las distintas del hecho o hecho construyéndose por confesión, lo desconocido. En este sentido el magistrado es el historiador de los hechos que han dado origen al litigio. Su método es análogo y son también análogos sus resultados [...] El juez no busca más que la verdad que las partes le han comunicado; lo que no está en el expediente no está en el mundo, salvo excepciones...".*

38.- Con base en la doctrina y jurisprudencia mencionada en los presentes precedentes fundamentada en el principio de la verdad procesal consagrado en el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial que a la letra dispone: "Las fuerzas juzgan únicamente creyendo a los elementos aportados por las partes. No se admiten pruebas que no estén en el expediente".



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el caso de ser necesario la parte
autora deberá gestionar la autorización municipal de funcionamiento antes de inscribir la
sentencia.- Se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al
Registrador de la Propiedad del Cantón Quito.-Sin costas ni honorarios que regular en mérito
a que el accionante no ha justificado los honorarios profesionales de su defensa con los
comprobantes debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo
establecido en la Resolución 127-2019 expedida por el Consejo de la Judicatura y publicada
en el suplemento del Registro Oficial 821 del 18 de agosto de 2019.-Díctese al Alcalde y
Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito conforme fue dispuesto en audiencia a
efectos de que se tomen los correctivos pertinentes por la no comparecencia ni presentación del
informe requerido por esta autoridad.-Actúe la Ab. Cifuentes Sosa Marcela Eugenia en su
calidad de secretaria encargada del despacho según acción de personal No. 4202-DP17-2019-
VS de fecha 22 de abril de 2019.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ROMERO ÁLVAREZ ADRIANA MARCELA
JUEZA

En Quito, martes veintiseis y siete de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y
cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede
al: COQUE VELASQUE ELLA EDELMIRA, RONQUILLO SALAZAR SERGIO TELMO en la casilla No. 3155 y correo electrónico ab.alvaritomiranda@hotmail.com, en el casillero
electrónico No. 1501675833 del Dr. Ab. ALVARITO NAVIER MIRANDA MARTINEZ,
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3973 y correo
electrónico teobalarezo@gmail.com, patricia.pomboza@quito.gob.ec, en el casillero
electrónico No. 1501675833 del Dr. Ab. TEO LUIS BALAREZO CUEVA; CESAR MARINO
MORGOCHO HERRERA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESFUERZO
Y LUCHA DE LOS HUMILDES" en el correo electrónico cesarmmh@hotmail.com; en la
casilla No. 3089 y correo electrónico vicenteludena@yahoo.com, en el casillero electrónico No.
1501675833 del Dr. Ab. LUDENA ERAS HUGO VICENTE; PROCURADOR SINDICO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3973 y correo electrónico
teobalarezo@gmail.com, escorjumbo@quito.gob.ec, en el casillero electrónico No.
1501675833 del Dr. Ab. TEO LUIS BALAREZO CUEVA. Certifico

CIFUENTES SOSA MARCELA EUGENIA

SECRETARIA

MARCELA.CIFUENTES

COMPLEJO JUDICIAL
SIIR
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

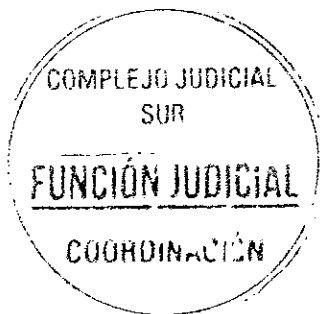
OTARA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO *
Notaria
L.M. Abg. Mónica Castañeda

16-
2

RAZON: Sierto por tal que, la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019, las 09h13; y que obra de autos a fs. 115 a 122 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de Ley, Certifico, Quito, 28 de septiembre de 2019.

Ab. Marcela Cifuentes Sosa,

SECRETARIA.



FUNCIÓN JUDICIAL	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL	
Causa No. <u>115-2017-2840</u>	Fojas <u>16</u>
Quito a <u>30</u> de <u>09</u> del 201 <u>9</u>	
Firma: <u>[Signature]</u>	
Nombre y Apellido <u>Marcela Cifuentes Sosa</u>	
Cargo <u>Secretaria</u>	



13
13/03/2017
13/03/2017

**SOCIEDAD JURÍDICA
MIRANDA & MIRANDA
DR. ALVARITO MIRANDA MARTÍNEZ**

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-
QUITUMBE.- PROVINCIA PICHINCHA.-**

Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 17233-2017-02840

Jueza: Dra. Rocío Ayala Reyes

Nosotros: **ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE y SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR**, dentro del Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 17233-2017-02840; ante usted atentamente comparecemos y solicitamos:

. Se digno aclarar la sentencia que antecede, en la parte que dispone:

"...se concede la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a su favor del lote de mayor extensión de aproximadamente 7.840m2 de superficie...", parte resolutive de la sentencia que debe indicar:

"...se concede la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a su favor de la cuota determinada de terreno proindiviso de 58,72 m2 de superficie, que forma parte de la cosa singular, LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.840 m2..."-.

. Se digno ampliar la sentencia disponiendo el catastro de la sentencia en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la subrogación sobre la cuota determinada de terreno de la hipoteca Municipal que pesa sobre la cosa singular, conforme lo solicitado en la pretensión de la demanda.-

Por los peticionarios debidamente autorizado firmo como su defensor.-

[Firma manuscrita]

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN
NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaria
667
* L.C.M. Abg. Mónica Castillo Salazar *



109758396-DPE

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): ROMERO ÁLVAREZ ADRIANA MARCELA

No. Proceso: 17233-2017-02840

Recibido el día de hoy, viernes treinta de agosto del dos mil diecinueve, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por DR. ALVARITO MIRANDA MARTINEZ, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

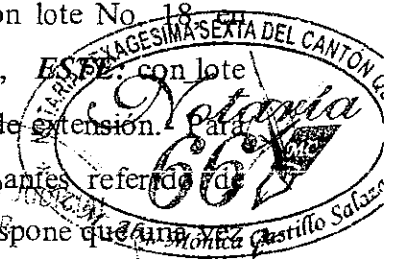
1) Escrito (ORIGINAL)

FREDI JAVIER GALEAS PINTO



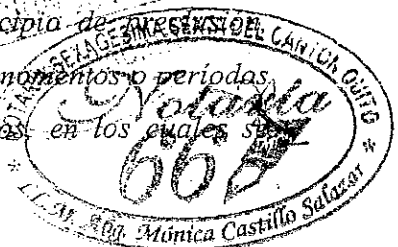
Juicio No. 17233-2017-02840

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, viernes 6 de septiembre del 2019, las 13h15. **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado.-En lo principal, de la revisión de la parte resolutive de la sentencia se evidencia que se ha deslizado un *error de escritura* en tanto que se ha hecho constar "... se concede la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a su favor del lote de terreno de mayor extensión de aproximadamente 7.840m2 de superficie ubicado en la calle Adrián Navarro compuesto de dos áreas: área dos y dos prima, cuota determinada de terreno proindiviso de 58.43 m2 de superficie ubicada dentro del área dos prima, lote de terreno No. 20, del Pasaje 1 y Pasaje 2 del Conjunto Habitacional Cooperativa Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, parroquia Ferroviaria (antes parroquia Eloy Alfaro) de este Cantón Quito...".-Atento a lo solicitado en aplicación de lo establecido en el artículo 100 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos que a la letra dispone "*Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aún durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución*" se corrige el error de escritura en la parte resolutive de la sentencia en los siguientes términos: "Por las consideraciones que anteceden **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se acepta la demanda deducida por los actores **ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE** y **SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR** y en consecuencia se concede la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a su favor de la cuota determinada de terreno proindiviso de 58.43 m2 de superficie que forma parte del lote de terreno de mayor extensión de aproximadamente 7.840m2 de superficie ubicado en la calle Adrián Navarro compuesto de dos áreas: área dos y dos prima, cuota determinada de terreno proindiviso de 58.43 m2 de superficie ubicada dentro del área dos prima, lote de terreno No. 20, del Pasaje 1 y Pasaje 2 del Conjunto Habitacional Cooperativa Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, parroquia Ferroviaria (antes parroquia Eloy Alfaro) de este Cantón Quito, Provincia Pichincha, dentro de los siguientes linderos y dimensiones **NORTE:** con lote No. 18, en 8,07 metros de extensión, **SUR:** con Pasaje 2, en 8,11 metros de extensión, **ESTE:** con lote No. 21, en 7,21 metros de extensión y **OESTE:** con Pasaje 1, en 7,24 metros de extensión. Para que esta sentencia haga las veces de escritura pública del bien ratizado antes referido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2413 del Código Civil se dispone que una vez que una vez



FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

ejecutoriada sea protocolizada en una notaría pública de este cantón y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, por tener esta resolución carácter declarativo de derechos se sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y se deja a salvo el derecho de terceros en relación con cualquier gravamen del que puedan resultar afectados.- Con el objeto de dar cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento urbano consignadas en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el caso de ser necesario la parte actora deberá gestionar la autorización municipal de fraccionamiento antes de inscribir la sentencia.- Se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito.-Sin costas ni honorarios que regular en mérito a que el accionante no ha justificado los honorarios profesionales de su defensor con los comprobantes debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo establecido en la Resolución 123-2016 expedida por el Consejo de la Judicatura y publicada en el suplemento del Registro Oficial 821 del 18 de agosto de 2016.-Oficiese al Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito conforme fue dispuesto en audiencia a efectos de que se tomen los correctivos pertinentes por la no comparecencia ni presentación del informe requerido por esta autoridad.-Actúe la Ab. Cifuentes Sosa Marcela Eugenia en su calidad de secretaria encargada del despacho según acción de personal No. 4202-DP17-2019-VS de fecha 22 de abril de 2019.-**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**-".-Respecto de la aclaración solicitada se le recuerda al accionante que este recurso fue presentado y resuelto en la audiencia y no es admisible su petición en aplicación del principio de preclusión procesal en atención a que los procedimientos se componen de etapas que a su vez se desarrollan en forma sucesiva pues como lo ha sostenido la Corte Constitucional "...cada una de las cuales supone la clausura definitiva de la anterior, de manera que no es posible el regreso o la renovación de momentos procesales ya extinguidos y consumados...La preclusión procesal tiene por finalidad posibilitar el progreso de los procesos judiciales mediante la prohibición de retrotraer el procedimiento y con ello consolidar los momentos cumplidos. De este modo se garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado. Así también, la doctrina procesal ha señalado el principio de *irreversibilidad* indicando que: Se entiende por tal división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales, que algunos han calificado de compartimentos estancos en los cuales se



Handwritten notes and signatures in the top right corner.

reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de manera que determinados actos deben corresponder a determinados periodos, fuera del cual no pueden ser ejercitados, y si se ejecutan no tienen valor (...).".Sentencia No. 115-15-SEP-CC del 08 de abril de 2015.-NOTIFÍQUESE

Handwritten scribble or signature.

ROMERO ÁLVAREZ ADRIANA MARCELA
JUEZA

En Quito, viernes seis de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: COQUE VELASQUE ELLA EDELMIRA, RONQUILLO SALAZAR SERGIO TELMO en la casilla No. 3155 y correo electrónico ab.alvaritomiranda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1802782399 del Dr./Ab. ALVARITO XAVIER MIRANDA MARTINEZ. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3973 y correo electrónico teobalarezo@gmail.com, patricia.pomboza@quito.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0501678833 del Dr./Ab. TEO LUIS BALAREZO CUEVA; CESAR MARINO MOROCHO HERRERA(GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES") en el correo electrónico cesarmmh@hotmail.com; en la casilla No. 3089 y correo electrónico vicenteludena@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0103188215 del Dr./Ab. LUDENA ERAS HUGO VICENTE; PROCURADOR SINDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3973 y correo electrónico teobalarezo@gmail.com, oscar.jumbo@quito.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0501678833 del Dr./Ab. TEO LUIS BALAREZO CUEVA. Certifico:

COMPLEJO JUDICIAL
SUI
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

Handwritten signature of Marcela Eugenia Sosa.

CIFUENTES SOSA MARCELA EUGENIA
SECRETARIA

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaria
665
Castillo Salazar

MARCELA CIFUENTES

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL
Causa No. 1433-2017-00040 Fojas 03
Quito, a ... del ... de ... del 201...
Firma: ...
Nombre y Apellido ...
Cargo ...

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Lenin Vélez con Matrícula Profesional número 17-2011-881 en esta fecha y en 20 fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexagésima Sexta de Quito a mi cargo el “**INFORME PERICIAL Y SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019, EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 17233-2017-02840 Y LA ACLARATORIA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, A LA SENTENCIA CON SU RESPECTIVA AMPLIACION, EJECUTORIADAS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019, EMITIDA DENTRO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 17233-2017-02840.**” Quito, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-



Mónica Castillo Salazar
L.L.M., AB. MÓNICA CASTILLO SALAZAR
NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DE QUITO
NOTARÍA-66 CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-

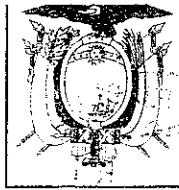


Mónica Castillo Salazar
L.L.M., AB. MÓNICA CASTILLO SALAZAR
NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DE QUITO



Notaría 66

LL.M., Abg. Mónica Castillo Salazar



116
1237243
9 FEB 2010
P A D O

NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre
Dr. Remigio Aguilar Aguilar

OCTAVA

COPIA

COMPRVENTA

De la Escritura de _____

Otorgada por ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO

A favor COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y
LUCHA DE LOS HUMILDES

Parroquia _____

Cuantía 8/17' 840.000,00 Avalúo _____

Quito, a 29 de JULIO del 1991

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 entre Av. Colón y La Niña
"Sector Multicentro"

Teléfonos: 252-5225 / 250-5007 / 250-7457 Fax: 252-2619
notary18@notary18.com

D

B



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8 COMPRA VENTA En la ciudad de San
 9 OTORGA: Francisco de Quito,
 10 ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO Capital de la Repú-
 11 a . f blica del Ecuador ,
 12 COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO hoy día Veinte y nue
 13 Y LUCHA DE LOS HUMILDES ve de J U L I O de
 14 POR: S/. 7'840.000,00 mil novecientos no-
 15 Di: 6.c. 7^{ma} venta y uno, ante mi
 16 Doctor Remigio Agui-
 17 lar Aguilar, Notario
 18 Décimo Octavo de es-
 19 te cantón, compare-
 20 cen: por una parte, La Ilustre Municipalidad de Quito, le-
 21 galmente representada por los señores: Rodrigo Paz Delgado,
 22 Alcalde de San Francisco de Quito y Doctor Carlos Egas Egas
 23 Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados, se-
 24 gún consta de los nombramientos que se agregan como habili-
 25 tantes, como vendedores; y, por otra, la Cooperativa de Vi-
 26 vienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, legalmente repre-
 27 sentada por los señores César Analuisa Villagómez y Narci-
 28 sa Montalván Mendoza, en sus calidades de Gerente y Presi-

1 denta respectivamente de conformidad con los nombramientos

2 que también se adjunta como habilitantes, como compradora;

3 por los derechos que representan. Los comparecientes son

4 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad-

5 de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obli-

6 garse a quienes de conocerlos doy fé; bién instruídos por

7 mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura-

8 pública a la que proceden libre y voluntariamente de con-

9 formidad con la minuta que me presentan cuyo tenor literal

10 es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de Escri-

11 turas Públicas, sírvase hacer constar una que diga: La I-

12 lustre Municipalidad de Quito, representada en este acto -

13 por sus personeros señores: Rodrigo Paz Delgado, Alcalde -

14 de San Francisco de Quito y Doctor Carlos Egas Egas, Procu-

15 rador Síndico Municipal, debidamente autorizados, según -

16 consta de los nombramientos que se agregan, por una parte

17 y que en lo posterior se denominará La Municipalidad; y, -

18 por otra, la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de -

19 los Humildes, legalmente representada por los señores César

20 Analuisa Villagómez y Marcisa Montalván Mendoza en sus ca-

21 lidades de Gerente y Presidenta, respectivamente, convie-

22 nen en celebrar el presente contrato contenido dentro de -

23 las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El Ilus-

24 tre Concejo Capitalino en sesión ordinaria de lunes quince

25 de abril de mil novecientos noventa y uno, al considerar -

26 el Informe número IN-Noventa y uno-Ciento veinte y siete -

27 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, resol-

28 vió autorizar la venta directa de un lote de terreno de su

1 propiedad, a favor de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo
2 y Lucha de los Humildes, ubicado en la calle Adrián Navarro
3 Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón, cuyas características
4 son las siguientes: AREA DOS Y DOS PRIMA (DOS CUERPOS) :
5 Superficie: Siete mil ochocientos cuarenta metros cuadrados.
6 LINDEROS: AREA DOS.- NORTE, termina en vértice; SUR, calle
7 Adrián Navarro; ESTE, termina en vértice; OESTE, propiedad
8 Municipal de posible adjudicación a favor de las Cooperati
9 vas Consolidadas. LINDEROS AREA DOS PRIMA.- NORTE, calle -
10 en proyecto; SUR, propiedades particulares y calle Adrián-
11 Navarro; ESTE, propiedad Municipal a adjudicarse a favor -
12 de las Cooperativas Consolidadas; OESTE, propiedades parti
13 culares y Calle Hermandad Ferroviaria. S E G U N D A.- En-
14 virtud de estos antecedentes, la Ilustre Municipalidad de
15 Quito, representada por sus personeros señores Alcalde de-
16 San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal ven-
17 de y dá en perpetua enajenación a favor de la Cooperativa-
18 de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, los inmuebles
19 de su propiedad ya descritos en la cláusula anterior, con
20 todos sus derechos reales, personales, usos, costumbres y
21 más servidumbres que le son anexas. T E R C E R A.- El jug
22 to precio que se ha pactado por la presente compra venta -
23 es el de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES, -
24 que la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Hu-
25 mildes se compromete a pagar de la siguiente manera: TRES-
26 MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SUCRES, mediante abono rea
27 lizado en la Tesorería Municipal y el saldo esto es la suma
28 de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SUCRES, a dos años

1 plazo, contados a partir de la suscripción del presente con-
2 trato, más el interés legal respectivo hasta la cancela-
3 ción total. C U A R T A.- La Ilustre Municipalidad de Qui-
4 to transfiere en este mismo acto a favor de la Cooperativa
5 de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, el dominio -
6 y posesión del inmueble anteriormente descrito y la Coope-
7 rativa en la calidad en que interviene declara que entra-
8 en inmediata posesión del inmueble que adquiere. Q U I N -
9 T A.- Para garantizar el valor que la Cooperativa queda -
10 adaudando a la Municipalidad de Quito, según lo estipulado
11 en la cláusula Tercera de este contrato, la Cooperativa le-
12 galmente representada por los señores César Analuisa Villa-
13 gómez y Narcisa Montalván Mendoza, en sus calidades de Ge-
14 rente y Presidenta, respectivamente, autorizados para el -
15 efecto, constituyen SEGUNDA HIPOTECA sobre el inmueble que
16 adquiere, a favor del Ilustre Municipio de Quito, ya que -
17 la PRIMERA podrá ser usada para préstamos para construir -
18 las viviendas de los Socios, en tal virtud esta Corporación
19 Edilicia acepta antedicha hipoteca en seguridad de sus in-
20 tereses. S E X T A.- La Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y
21 Lucha de los Humildes no podrá enajenar ni arrendar el in-
22 mueble que adquiere sino únicamente a sus Socios. De reali-
23 zarse lo contrario, ese inmueble será revertido en forma -
24 inmediata al Ilustre Municipio de Quito. S E P T I M A . -
25 Los gastos que demande la celebración de la presente escri-
26 tura con tres copias inscritas para el archivo del Ilustre
27 Concejo, serán de cuenta de la Cooperativa, excepto los im-
28 puestos de Alcabala y Registro que por ley están excentos-

I. MUNICIPALIDAD DE QUITO



OFICIO N°

TESORERIA

Teléfonos:

Principal: 580-068 - 580-055

Ext. 243

Directo: 211-206 - 213-277

QUITO, A 27 DE Junio DE 1991

CERTIFICACION

El infrascrito señor Tesorero Municipal del Cantón Quito CERTIFICA que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, - canceló la suma de S/. 3.920.000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SUCRES), en la ventanilla No. 26, con fecha 13 de Junio de 1991, por concepto del 50% del valor total del terreno, dicho pago se efectuó previa la autorización del señor Director Financiero con fecha 29 de Mayo de 1991, de acuerdo al informe IC-91-127 de la Comisión de Expropiación y Remates que se celebró el 15 de Abril de 1991 quién autorizó la venta directa de una faja de terreno de Propiedad Municipal en la calle Adrián Navarro.

Los datos de esta certificación reposan en los archivos de la Tesorería.



Atentamente,

Ing. Francisco Silva García
TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON QUITO

Revisado por: *Lili Méndez Valencia*
FUNCIONARIA DE TESORERIA.

Copia del el año
Cosa en la de
.....

894-90
0010421



Ilustre Concejo Municipal de Quito

Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico.

ASUNTO: Venta directa

ABR. 22 1991

Señores
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

1831
1352

PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS
HUMILDES, ASOCIACION ARTESANAL MANUELA SAENZ Y
COOPERATIVAS CONSOLIDADAS
Presente

De mi consideración:

Me permito comunicar a usted que el I. Concejo Municipal en sesión pública ordinaria realizada el día lunes 15 de abril de 1991, al considerar el Informe Nro.IC-91-127 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, resolvió:

1. Dejar sin efecto la Resolución Nro.408-90 adoptada por el I. Concejo, en sesión de junio 25 de 1990, al aprobar el Informe Nro.IC-90-305 de esta misma Comisión.
2. Autorizar la venta directa de una faja de terreno de propiedad municipal a favor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES; y,
3. Rectificar los linderos, avalúo y superficie del área entregada en comodato a la ASOCIACION ARTESANAL MANUELITA SAENZ, ubicadas en la calle Atocha y Adrián Navarro, sector Ferroviaria Baja, debiendo destinarse la superficie de 1.070 m2. a obras de equipamiento en las áreas comunales de las COOPERATIVAS CONSOLIDADAS.



Impulsa de la norma que
estén en el archivo de esta
Secretaría. CERTIFICO.

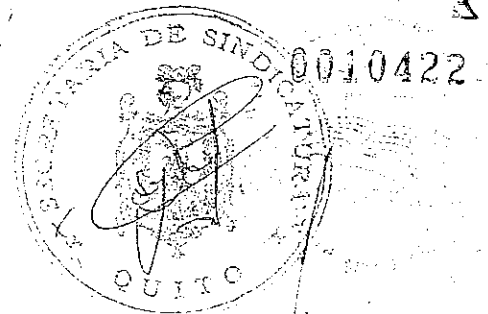
Los datos de superficie, avalúo y linderos de las referidas fajas de terreno, son los que constan en el oficio Nro.5373-DAYC sin fecha, de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Con la resolución del I. Concejo, comuníquese al interesado; al señor Jefe de la Asesoría Jurídica -Procurador Sindico Municipal, para la continuación de los trámites de Ley, y al señor Registrador de la Propiedad para que sienta la razón respectiva.

694-90
encargado a R. Jara 24/4/91



I. MUNICIPALIDAD DE QUITO
SECRETARÍA DE COMISIONES
DEL I. CONCEJO



Núm. IC-91-127

Informe de la Comisión de:EXPROPIACIONES, REMATES Y AVALUOS.....
Materia del Informe: VENTA DIRECTA DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE LA
COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES Y OTROS, UBICADOS
EN LA CALLE ATOCHA Y ADRIAN NAVARRO, SECTOR FERROVIARIA BAJA,

APROBADO: *9/10/91*

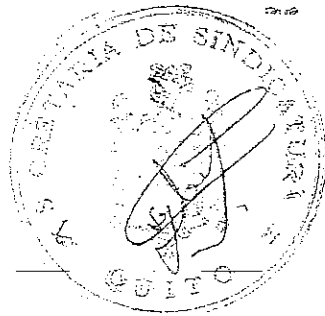
Señor Alcalde:

La Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, avocó conocimiento de la documentación relacionada con la posible venta directa de un área de terreno, ubicada en la calle Atocha y Adrián Navarro, Sector Ferroviaria Baja, solicitada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, con el objeto de satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados así como los informes presentados por las Direcciones de Avalúos y Catastros, Planificación y Sindicatura Municipal, constantes en oficios números: 05373 sin fecha; 1374-DP., de febrero 14 de 1991 y 894-90 de diciembre 17 de 1990 y de abril 10. de 1991, respectivamente.

Al respecto y luego del análisis del expediente, la Comisión en sesión realizada el día jueves 11 de abril de 1991, resolvió emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el I. Concejo, de conformidad con lo que establecen 135 y 291 de la Ley de Régimen Municipal, autorice la venta directa de un área de terreno a favor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, así como la rectificación de los linderos, avalúo y superficie del área entregada en comodato a la ASOCIACION ARTESANAL MANUELA SAENZ, áreas que se encuentran ubicadas en la calle Atocha y Adrián Navarro, Sector Ferroviaria Baja, debiendo destinarse la superficie de 1.070 m². a obras de equipamiento en las áreas comunales de las cooperativas consolidadas.

Los datos de superficie, avalúo y linderos son los que constan a continuación, conforme al Of. No: 05373, sin fecha, de la Dirección de Avalúos y Catastros:

En fe de la copia que
se hace en el archivo de esta
Secretaría, CERTIFICO.



0010423

AREA NO.: 1

Propietario
Ubicación
Referencia

I. Municipio de Quito
Calle Adrián Navarro
Plano elaborado por la
Dirección de Planificación
No.: 31002 y 31102
Cooperativas consolidadas
1.070,00 m2.
S/. 1.000,00

Hojas catastrales
Adjudicatario
Area
Valor por m2.

S/. 1'070.000,00

AVALUO

LINDEROS

N: Area de propiedad de la Cooperativa Salazar Gómez
S: Calle Adrián Navarro
E: Propiedad municipal a adjudicarse la Coop. Esfuerzo y
Lucha de los Humildes
O: Propiedad municipal a adjudicarse a la Coop. Esfuerzo
y Lucha de los Humildes

AREA 2 Y 2' (DOS CUERPOS)

Propietario
Ubicación
Referencia

I. Municipio de Quito
Calle Adrián Navarro
Plano elaborado por la
Dirección de Planificación
No. 31002 - 31102

Hojas catastrales
Adjudicatario

Cooperativa de Vivienda
Esfuerzo y Lucha de Los
Humildes

Area
Valor por m2.

7.840 m2.
S/. 1.000,00

AVALUO

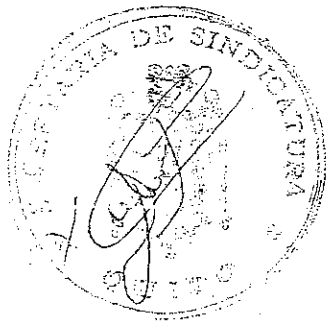
S/. 7'840.000,00

LINDEROS:

Termina en vértice
Calle Adrián Navarro
Termina en vértice
Propiedad municipal de posible adjudicación en favor de
las cooperativas consolidadas.

Es compulsada de la copia que
se conserva en el archivo de esta
Secretaría. CERTIFICO.

4



0010424

INDEROS (AREA 2')

Calle en proyecto
Propiedades particulares y calle Adrián Navarro
Propiedad municipal a adjudicarse en favor de las
cooperativas consolidadas
Propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria.

AREA 3

Propietario
Ubicación

I. Municipio de Quito
Calle Adrián Navarro y
Hermandad Ferroviaria
Plano elaborado por la
Dirección de Planificación
No. 31002 y 31102

Referencia

Asociación Artesanal Manuela
Sàenz

Hojas catastrales
Adjudicatario

1.250,00 m2.
S/..1.000,00

Area
Valor por m2.

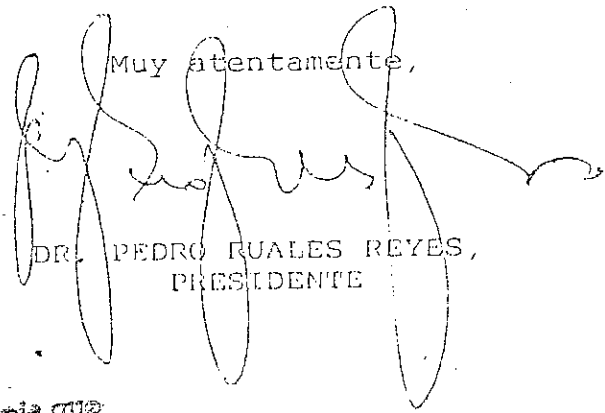
S/. 1'250.000,00

AVALUO

INDEROS:

Calle en proyecto
Propiedad municipal a adjudicarse en favor de las
cooperativas consolidadas
Propiedad municipal a adjudicarse en favor de las
cooperativas consolidadas
Propiedades particulares.

Con el presente informe se deja sin efecto el Informe No.
C-90-305 de junio 25 de 1990 de esta Comisión.

Muy atentamente,

DR. PEDRO RUALES REYES,
PRESIDENTE

Es copia de la copia que
reposa en el archivo de esta
secretaría. CERTEFICO.

"H. TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.— Posesión del señor Alcalde de la Ciudad de San Francisco de Quito, señor Julio Rodrigo Paz Delgado, por el Partido Político Democracia Popular - Unión Demócrata Cristiana.- Es fiel copia del original que reposa en el Archivo de Secretaría de este Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.— Quito, a 12 de mayo de 1988.— LO CERTIFICO.— f.) SECRETARIO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.— Es fiel compulsa de la copia certificada que reposa en los Archivos de la Secretaría General.— Quito, 16 de mayo de 1988. LO CERTIFICO.- f.) SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.

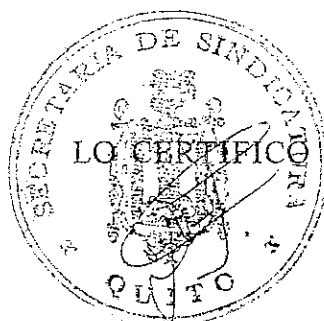


LO CERTIFICO

EL SECRETARIO DE SINDICATURA
MUNICIPAL

ACUERDO DE NOMBRAMIENTO

"I. MUNICIPALIDAD DE QUITO.— N° 005.- Quito, a 2 de mayo de 1988.- Señor Secretario del I. Concejo.- Esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y por Acuerdo N° 005 de hoy, ha tenido a bien nombrar al Dr. CARLOS AUGUSTO EGAS EGAS para el cargo de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.- Reemplaza al Dr. Edgar Rosero Aldás.- Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- f.) Rodrigo Paz Delgado, ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO".— Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General.— Quito, 13 de mayo de 1988.— CERTIFICO.- f.) SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO".—

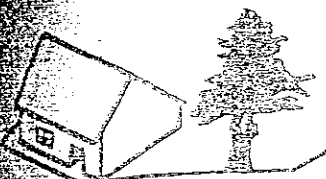


EL SECRETARIO DE SINDICATURA
MUNICIPAL

COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES

Acuerdo Ministerial No. 0256 del 22 de Febrero de 1990

Quito - Ecuador



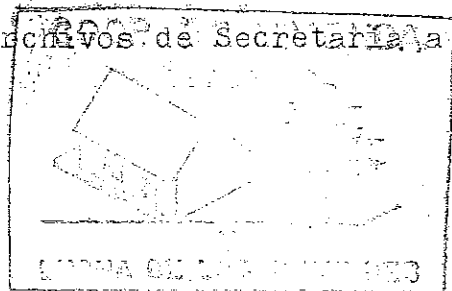
N O M B R A M I E N T O

Quito, a 6 de Abril de 1.991.- Señora NARCISA MONTALVAN MENDOZA. Presente. El Consejo de Administración de la - Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humil- des", en uso de la facultad que le conceden los Estatu- tos, tiene a bién designar a usted como PRESIDENTA de - nuestra Cooperativa; augurándole el mayor de los exitos en las gestiones que le serán encomendadas, con el fin - de llevar a feliz término las aspiraciones que nos hemos propuesto. Atentamente.- Nelson Sánchez, Cristobal Mor- cho, Eugenia Carrillo y Luis Pruna. VOCALES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

A C E P T A C I O N

Quito, a 6 de Abril de 1.991.- Señores Vocales del Con- sejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda Es- fuerzo y Lucha de los Humildes.- Mis agradecimientos a ustedes y a los socios de la Cooperativa por el nombra- miento de Presidenta de nuestra Institución, y me com- prometo a desempeñar de la mejor manera en las gestiones por ustedes encomendadas, posesionandome del cargo el - 6 de Abril de 1.991. Atentamente, Narcisa Montalván Men- doza.-

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría a mi cargo.-



Narcisa Cavilanez
NARCISA CAVILANEZ

SECRETARIA.-

COOPERATIVA DE VIVIENDA
ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES

Acuerdo Ministerial No. 0256 del 22 de Febrero de 1990

Quito - Ecuador

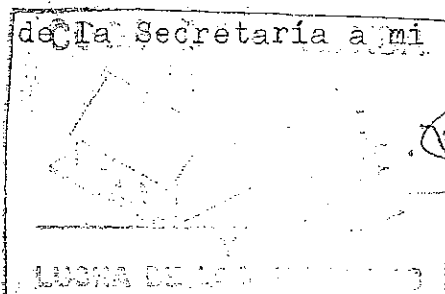
N O M B R A M I E N T O

Quito, a 8 de Abril de 1.991.- Señor César Analuisa Villagómez, Presente.- El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en uso de la facultad que le conceden los Estatutos, tiene a bien designar a usted para el desempeño del cargo de GERENTE de la mencionada Cooperativa. El Consejo de Administración y todos sus asociados desean expresarle en esta oportunidad, su felicitación y la seguridad que tiene de que su colaboración, cumplimiento y esfuerzo en el trabajo, contribuirá al mejor desenvolvimiento de nuestra Institución. Atentamente.- Narcisca Montalván Mendoza. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

A C E P T A C I O N

Quito, a 8 de Abril de 1.991.- Señora Presidenta de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes, Presente.- Agradezco a usted y por su digno intermedio a los socios de la Cooperativa por el nombramiento que se ha servido conferirme, para el desempeño del cargo de GERENTE de la Institución de su digna Presidencia, el mismo que me comprometo a ser virlo de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes o que se establecieren, y en cuyo desempeño he entrado en funciones con fecha 8 de Abril de 1.991. Muy atentamente, César Analuisa Villagómez.-

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría a mi cargo.-



Narcisca Gavillanez

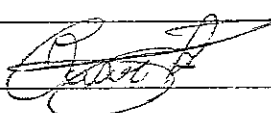
Narcisca Gavillanez


SECRETARIA.

1 este tipo de contratos. Usted señor Notario, se servirá -
 2 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -
 3 validez de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta ,
 4 la misma que queda elevada a escritura pública con todo el
 5 valor legal, firmada por el Doctor Pedro Freire López, Abo
 6 gado del Departamento de Sindicatura Municipal del Ilustre
 7 Municipio de Quito, con matrícula profesional número dos -
 8 mil seiscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de-
 9 quito. Para la celebración de la presente escritura públi-
 10 ca, se observaron todos los preceptos legales del caso y -
 11 leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí
 12 el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, -
 13 firmando para constancia conjuntamente conmigo y en unidad
 14 de acto de todo lo cual doy fé.-

15
16
17
18 Sr. Rodrigo Paz Delgado

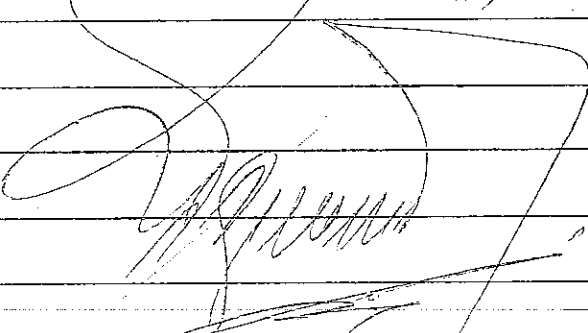
Dr. Carlos ~~Ass. Egas~~

19
20
21 
22 César Analuisa Villagómez


23 Narcisca Montalván Mendoza

170252325-1

170577609-2

24
25
26
27
28 
Se o.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante el Notario Doctor Rernigio Aguilar Aguilar, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta **OCTAVA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **COMPRAVENTA** que otorga el **ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO** a favor de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES**, debidamente firmada y sellada en Quito a, **TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**


AB. LADY GOYES ANDRADE

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 03 de Agosto del 1992 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 1132__ Nro. 1223__ del Registro de Prop. 5TA C tomo 123
Quito, a 09 de Febrero de 2010


EL REGISTRADOR

1237243

R

ELABORADO
01/02

